

**RECTORADO** 

► 2021 AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN



MENDOZA, 22 de febrero de 2021.

Señor/a:

Nos dirigimos a usted con relación a la vigencia del Artículo 6° de la Resolución N° 2160 del 23 de diciembre de 2020, y el Artículo 1° de la Resolución N° 2100 del 14 de diciembre de 2020, ambas emitidas por el Rectorado de esta Casa de Estudios, Ad-Referéndum del Consejo Superior, conforme se tramita en Expediente Electrónico E-CUY:00001346/2021.

Al respecto, mediante el Artículo 6° de la Resolución N° 2160/2020-R. se dispuso que cada Unidad Académica, Institutos, Colegios, Secretarías del Rectorado o reparticiones desconcentradas o descentralizadas de la UNCUYO, <u>dispondrán las excepciones a la dispensa de concurrir presencialmente a los lugares de trabajo</u>, según sus modalidades y necesidades.

Asimismo, es importante recordar que el Artículo 4° de la Resolución N° 2160/2020-R. dispone, **como principio general**, la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo, a todo el personal con prestación de servicio en el ámbito del Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo y en los Colegios Secundarios dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria (DiGES).

En este mismo orden de ideas, a través del Artículo 1° de la Resolución N° 2100/2020-R., **se estableció la delegación** en los/las Decanos/Decanas de las Unidades Académicas, los/las Directores/Directoras de Institutos y Colegios, Director General del Departamento de Asistencia Médico Social Universitario (DAMSU), Director General del Hospital Universitario, Autoridades Superiores de los órganos descentralizados y desconcentrados de la Universidad y en los/las Secretarios/Secretarias de las Secretarías dependientes del Rectorado, *la competencia para planificar, decidir y ejecutar las acciones posibles conducentes para reanudar las actividades presenciales en sus respectivas jurisdicciones, pudiendo determinar, en cada caso, fechas y modalidades.* 

La delegación es un instituto propio del Derecho Administrativo, que encuentra recepción normativa en el Artículo 2° del Decreto Nacional N° 1759/1972-TO. 2017, reglamentario de la ley Nacional N° 19.579 de Procedimientos Administrativos. Dicha delegación tiene como finalidad garantizar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, siendo nada más que un medio jurídico, concreto e individual, ofrecido al órgano a quién le compete una función determinada, de poder desgravarse temporalmente del ejercicio de esa competencia propia (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, T I, XII-16).



**RECTORADO** 

► 2021 AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN



-2-

Por ello es que esta delegación lleva implícita las competencias de las autoridades detalladas en el Artículo 6° de la Resolución N° 2160/2020-R., como así también en el Artículo 1° de la Resolución N° 2100/2020-R. de **resolver, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, las solicitudes de renuncia de la dispensa del deber de asistencia presencial al lugar de trabajo**, conforme las situaciones previstas en el Artículo 10 de la Resolución N° 231/2020-R., ratificada por la Resolución N° 83/2020-C.S. y en el Artículo 4° de la Resolución N° 2160/2020-R., del siguiente personal:

- Personal mayor de 60 años.
- Personal comprendido en los grupos de riesgo.

Dicha delegación incluye –igualmente- el otorgamiento de la justificación mediante el dictado del acto administrativo correspondiente de la solicitud de justificación de inasistencia por parte de progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, en las siguientes situaciones:

- Los días en que no concurran a clases presenciales en el establecimiento educativo respectivo.
- Los días que concurran con jornada presencial reducida y no pueda cumplirse la jornada escolar normal y habitual del establecimiento educativo correspondiente.

La persona alcanzada por esta justificación deberá notificar tal circunstancia a su empleador o empleadora. Para permitir el adecuado control, deberá completar una declaración jurada que deberá contener:

- 1. Los datos del niño, niña o adolescente
- 2. Grado o año que cursa y datos del establecimiento educativo al que concurre.
- 3. El régimen de presencialidad que se haya dispuesto en esa institución.
- 4. La declaración de que su presencia en el hogar resulta indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, los días en que no concurran a clases presenciales o no pueda cumplirse la jornada escolar normal y habitual del establecimiento educativo.
- 5. El trámite correspondiente deberá iniciarse remitiendo un email a la Mesa de Entradas de la Unidad Académica o Dependencia que corresponda, y en la primera presentación, deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispone el Artículo 2° de la Ordenanza N° 26/2020-C.S.

De acuerdo con las Resoluciones Nros. 207/2020 y 60/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, <u>al beneficio de dicha justificación podrá acogerse sólo UN (1) progenitor o persona responsable de los cuidados por hogar.</u>

Jw7

4



**RECTORADO** 

► 2021 AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

> CIRCULAR DIGITAL

-3-

Se acompañan los siguientes modelos de formularios, que pueden ser adoptados en las Unidades Académicas y Dependencias con competencia delegada:

- "Solicitud y consentimiento expreso a la renuncia a la dispensa del deber de asistencia presencial al lugar de trabajo". Para personal mayor de 60 años y grupos de riesgo.

- "Declaración jurada para la justificación de inasistencias de un solo progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente durante el estado de emergencia sanitaria".

Sin otro particular, saludamos a usted con atenta consideración.

Lic. Guillermo Gustavo CRUZ Secretario de Gestión Económica y de Servicios Universidad Nacional de Cuyo Abog. Ismael FABRANDO Secretario de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación Universidad Nacional de Cuyo Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI Rector Universidad Nacional de Cuyo

1346\_Renuncia Dispensa COVID

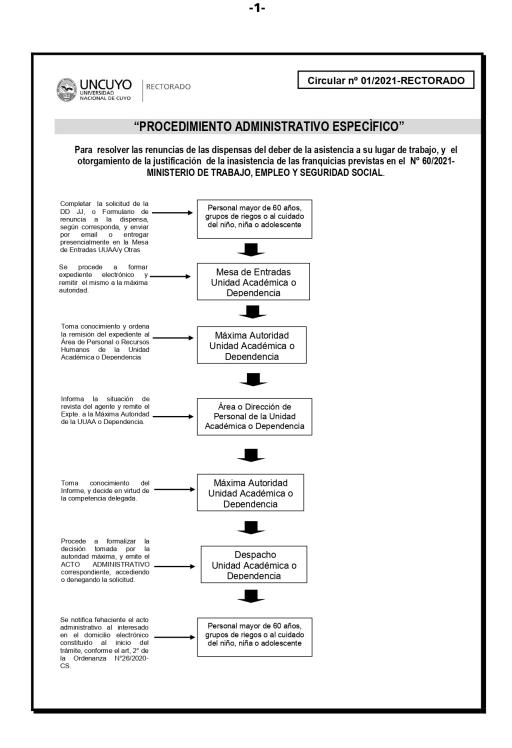


**RECTORADO** 

► 2021 AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

> CIRCULAR DIGITAL

# ANEXO I





**RECTORADO** 

► 2021 AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

> CIRCULAR DIGITAL

### ANEXO I -2-

CIRCULAR Nº 1/2021-RECTORADO



# "Solicitud y consentimiento expreso a la renuncia a la dispensa del deber de asistencia presencial al lugar de trabajo"

(Artículos 4° y 6° de la Resolución N° 2160/2020-R Ad-Referéndum del Consejo Superior, o en aquella que se dicte en su reemplazo).

#### SEÑOR DECANO/A, SECRETARIO/A O DIRECTOR/A:

Por su intermedio, me dirijo a Ud. a los efectos de solicitar se acepte mi "Renuncia a la dispensa del deber de asistencia presencial al lugar de trabajo", conforme los arts. 10° de la Res. 231/2020-R –incisos a) y c), ratificada por Res. 83/2020-CS- y 4° y 6° de la Res. 2160/2020-R Ad-Referéndum del C.S., o aquella que se dicte en su reemplazo orgando mediante el presente acto formal mi expresa conformidad y consentimiento para trabajar presencialmente.

	A tales efectos, detallo a continuación mis datos personales:
Unidad Académica:	
Área en cual me desempeño:	
Nombre y Apellido del agente:	
Tipo y № de Documento:	JIL:
Número de Legajo Personal:	
Fecha de Nacimiento:	Edad:
Número Celular:	
Correo Electrónico:	
Domicilio actualizado:	
Escalafón de revista:	
Denominación del Cargo:	
Tareas o funciones que realiza h	abitualmente:
Población vulnerable o grupos d	e riegos en la cual me encuentro comprendido: (marcar con una X)
Personal mayo de 60	años
1 Resolución Nº 207/2020 N	e riesgo (Art. 10 inc. c) de la Res. 231/2020-R; Art. 1º DNU № 260/2020, Art. wT; Art. 3 Resolución № 627/2020 MSN y Art. 1 Resolución № 1541/2020 nbarazadas -en cualquier trimestre- (art. 10°, inc. b) de la Res. 231/2020-R) r a esta dispensa)



**RECTORADO** 

▶ 2021

AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

CIRCULAR DIGITAL

ANEXO I

CIRCULAR Nº 1/2021-RECTORADO



A tales fines, y teniendo presente el plexo normativo dictado sucesivamente en cuanto este tema, y que se consigna a continuación, expreso que he sido informado de dichos antecedentes legales y reglamentarios referidos a la dispensa a mi obligación de trabajo presencial, en los siguientes términos:

#### A- Antecedentes:

- 1. Antes que se declarara el COVID 19 como Pandemia por la OMS, con fecha 06/3/20, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (MTESS) dictó la Resolución 178/2020 por la cual se autorizaba a los trabajadores del sector público que habían ingresado al país desde el exterior, a permanecer en forma voluntaria en sus hogares, concediéndose una licencia excepcional que no afectaba la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, ni los adicionales de ley.
- 2. El 10/3/20 el mismo MTESS dictó la Resolución 184/2020 ampliando el objeto de la Resolución 178/2020 anterior, declarando comprendidos dentro del beneficio de dicha licencia extraordinaria a aquellas personas que por recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, de otras autoridades jurisdiccionales competentes o por recomendación médica en casos concretos, el trabajador debía permanecer, por aceptación voluntaria de la recomendación, aislado o en cuarentena.
- 3. El 11/03/20 la OMS declara al COVID 19 como Pandemia.
- 4. El 12/03/20, habiéndose declarado el día anterior la Pandemia por la OMS, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el DNU 260, donde en su art. 7º dispensa la obligación de la concurrencia presencial al trabajo –y dispone un aislamiento obligatorio de 14 días- a los siguientes grupos: a) quienes revistan la condición de "casos sospechosos" (presentar fiebre y uno o más sintomas respiratorios: tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y tenga historial de viaje a "zonas afectadas" o hubieran estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19; b) los casos de confirmación médica de haber contraído el COVID 19; c) Los "contactos estrechos"; d) Quienes arriben al país habiendo transitado por "zonas afectadas"
- 5. El 13/03/20, ya habiéndose dictado el DNU 260/2020 un día entes, el MTESS dicta la Resolución 202/2020 por la cual deroga las Resoluciones 178 y 184 y dispone, ahora de forma general, la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce integro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores/as que se encontraran en las situaciones descriptas en el art. 7º del DNU Nº 260.
- 6. El 16/03/20 el MTESS dicta la *Resolución 207/2020*, ampliando los grupos de personas alcanzadas por la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo en función de sus características personales. La dispensa al deber de trabajar presencialmente alcanza, a partir de ahora, a los siguientes casos: a) mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados "personal esencial" para el adecuado funcionamiento del establecimiento. (Considera "personal esencial" a los trabajadores del sector salud); b) Trabajadoras embarazadas; c) personal incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional, a saber: 1) Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo; 2) Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas; 3) Inmunodeficiencias; 4) Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- 7. El 16/03/20 también se publica en el B.O. la *Resolución Nº 105 del 14/03/20 del Ministerio de Educación* donde se ampliaban y aclaraban los *grupos de riesgo a los que se dispensaba el trabajo presencial*, a saber: a) Mayores de 60 años; b) Embarazadas en cualquier trimestre; c) Grupos de riesgo: 1) Enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma; 2) Enfermedades cardiacas: Insuficiencia cardiaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas; 3) Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status immunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días),

Página 2 de 3



**RECTORADO** 

► 2021 AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

> CIRCULAR DIGITAL

# ANEXO I

CIRCULAR Nº 1/2021-RECTORADO



inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave; 4) Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos; 5) Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40); 6) Diabéticos; 7) Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

- 8. El art. 3° de la Resolución N° 105/2020del Ministerio de Educación, refiriéndose a las excepciones anteriores, señala expresamente que: "...Asimismo, las presentes indicaciones de licenciamiento son dinámicas y podrán ser modificadas según la variación del contexto epidemiológico".
- 9. La Resolución N° 105/2020 del Ministerio de Educación es tenida en cuenta especialmente en la Resolución N° 231/2020-R de esta Universidad (art. 10°).
- 10. En la Resolución Nº 202/2020 del MTESS, en su art. 4º, se establece que los agentes alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo que no posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, ni la sintomatología descripta en el inc. a) del artículo 7º del DNU Nº 260, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.
- 11. Igualmente, en la Resolución N° 207/2020 del MTESS se establece, en el art. 2°, que las y los trabajadores establecerán con su empleador, en el marco de la buena fe contractual, las condiciones en que la labor será realizada

### B- Información Sanitaria y Consentimiento expreso:

- 12. En la presente, en forma análoga con los *principios que emanan del art.* 3° *de la ley 26.529* (Información Sanitaria) por parte de la autoridad Universitaria se la recuerda al/la agente con edad superior de 60 años o que pertenecen a los distintos grupos de riesgo citados más arriba, que, dependiendo de sus comorbilidades, el contraer COVID 19 (si bien se lo considera actualmente en la Provincia de Mendoza de circulación comunitaria y por lo tanto no podría establecerse -ante la eventualidad de un contagio- una relación de causalidad directa con los espacios físicos, lugares de trabajo habitual y/o contacto con el personal de la Universidad) produce, entre muchos otros síntomas: fiebre superior a 37,5°, dolor de cabeza, tos, rinorrea, mialgias, estados de cansancio, o cansancio severo y prolongado, diarreas, reacciones a la piel, decaimiento, falta de olfato y/o gusto, disnea o sensación de dificultad respiratoria, pudiendo hasta incluso cursar en forma totalmente asintomática; y en algunos casos singulares, dependiendo de la edad, comorbilidades particulares y condiciones personales, ocasionar neumonías y en algunos casos extremos el fallecimiento.
- 13. Ante esta información, en el marco de la buena fe contractual antes mencionada, he esgrimido conocer los eventuales síntomas y/o efectos del COVID 19 ya mencionados y hechos saber anteriormente, sobre los cuales señalo que, en función con los derechos fundamentales que me garantiza la Constitución Nacional en sus arts. 14 y 14 bis en cuanto al derecho constitucional de trabajar y poder elegir libremente la modalidad de trabajo (art. 19), y en función de los arts. 28 (principio de razonabilidad) y 31 (principio de supremacía) -todos ellos de la Constitución Nacional-, he optado libremente -con discernimiento, intención y libertad-, en cuanto a mantener incólume en mi persona el derecho al bien mayor de la sociabilidad y comunicación e interrelación directa y personal con mis semejantes (luego de casi un año de aislamiento social) por ejercer tales derechos en mi oficina o dependencia, y en consecuencia manifiesto expresamente mi voluntad en ejercer la opción de trabajar presencialmente en la Universidad Nacional de Cuyo a partir de la fecha del presente consentimiento expreso e informado.

Lugar y fecha	Firma



**RECTORADO** 

▶ 2021 AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL

DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

CIRCULAR

## **ANEXO I**

-5-

UNCUYO UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  RECTOI			ACION JURADA (*)	DIN TA DESPONSABILE A CAN	RGO, CUYA PRESENCIA EN EL
		IDADO DEL NIÑO, NIÑA		ANTE EL ESTADO DE EN	
Apellido y Nombres del decla	arante:				
DNI:	° de Legajo:	Celular:		eo electrónico:	
Dependencia/Facultad/Institu	ıto/Colegio:				
	del/las persona/s que				mi presencia en el hogar resulta eda cumplirse la jornada escolar Régimen de presencialidad que haya dispuesto el Colegio
-un ejemplar para el expedie -un ejemplar para archivar en	ente n el legajo personal en la Unio	idad Académica		sponsable de los cuidados, por h	
19.549 "La inexactitud, falsedad i	u omisión, de carácter ese a en su caso requerida pa	encial, de cualquier dato o i	información que se incorpore a		Procedimiento Administrativo Nº esentación ante la Administración de responsabilidades penales, civiles o
ι	Lugar y fecha			Firma	